



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00450-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de las demandadas **LUZ DARY JAIMES y DIANA GALVAN JAIMES**, y a favor de la demandante **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.723.400=)**, por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de marzo a junio de 2021 discriminados así: saldo de marzo de 2021 (17 días) por valor de **\$311.700**, abril y mayo de 2021 a razón cada uno de **\$550.000** para un total de (\$1.100.000), y saldo del mes de junio de 2021 (17 días) a razón de **\$317.700**, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato Arrendamiento de Vivienda con fecha de iniciación 18 de diciembre de 2019, obrante a folios 8 a 15 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el vencimiento de cada uno de acuerdo con lo pactado, y hasta la cancelación total de la obligación.



2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY**, como apoderada principal y al **Dr. DIEGO ARMANDO REY SANCHEZ** como apoderado suplente de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585ca7ad9c6ea4af9180b5f4383d0d11360ab05d842ceffc2d5bbe20c8bbc31e**

Documento generado en 08/08/2023 01:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 136 del 09 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.